

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Escorial S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eu-  
lalia.

SS. MM. los Reyes (Q. D. G.), acompañados de su Augusta Hija la Princesa de Asturias y de S. A. R. la Infanta Doña Isabel, saldrán del Real Sitio de San Ildefonso con direccion á esta capital el dia 1.º de Octubre próximo, á las dos de la tarde.  
(Gaceta del 30 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de varias comunicaciones del Ministro de Alemania en esta corte y de algunos Cónsules de España en aquel Imperio, indicando la conveniencia de que las Cámaras de Comercio y de Navegacion y las autoridades de policia puedan expedir los certificados justificativos de origen de las mercancías alemanas destinadas á España con el fin de que disfruten de los derechos establecidos para las naciones convenidas:

Considerando que por la legislacion anterior al Tratado de Comercio entre España y Francia de 6 de Febrero último y á la disposicion 12 del vigente Arancel de Aduanas, las mencionadas Cámaras podían expedir los certificados de origen:

Considerando que no puede menos darse crédito y valor á los certificados que expiden las corporaciones y autoridades que por la legislacion de cada país tienen competencia para entender en el relaciono al comercio y á la industria;

Y considerando que en este sentido deben interpretarse las disposiciones vigentes que indican á las autoridades locales para certificar las declaraciones de la nacionalidad de las mercancías, hechas por los fabricantes ó personas que los representen, pues de lo contrario se suscitan cuestiones, entorpecimientos y quejas que conviene evitar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las Cámaras de Comercio y Navegacion y las autoridades de policia de los puntos en que existan fábricas ó depósitos de las mercancías alemanas que se destinen á España deben considerarse como autoridades locales, y admitir en su consecuencia las declaraciones de los fabricantes ó personas que debidamente los representen, expidiendo los certificados de dichas declaraciones con las formalidades establecidas en la disposicion 12 del Arancel y que los Cónsules españoles respectivos legalicen las firmas de las mencionadas autoridades y corporaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1882.

**CAMACHO.**

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. han llegado á las cinco de esta tarde sin novedad.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Santander 2 de Octubre de 1882.

El Gobernador,  
**Fernando Frago.**

**Seccion 1.º**

**Circular núm. 291.**

Publicadas ya las listas electorales para Diputados de provincia, ha empezado desde luego el período de la rectificacion definitiva de las mismas para que sean ultimadas y formen el censo

electoral conforme establecen los artículos 5.º de la Real orden circular de 2 de Setiembre último y 60 y 61 de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes.

Este Gobierno ha cuidado oportunamente de hacer se inserten en este Boletín oficial cuantas disposiciones rigen en la materia, pero no considera inútil insistir en llamar la atencion á las autoridades locales y á los habitantes de esta provincia acerca de las disposiciones vigentes sobre rectificacion de listas electorales.

En virtud de las mismas y segun el artículo 11 de la Real orden circular de dos de Setiembre anterior, las Comisiones inspectoras admitirán las reclamaciones sobre inclusion ó exclusion de electores, conforme el artículo 56 de la ley electoral para Diputados á Cortes, hasta el dia 10 del mes actual, y las resolverán de plano, notificando en el acto su resolucion á los reclamantes, los cuales podrán ejercitar hasta el dia 20 del mismo mes de Octubre y ante el Juzgado correspondiente el derecho que les confiere el artículo 57 de la citada ley, advirtiendo que para conocer de los indicados recursos será competente el Juzgado del domicilio del elector, debiendo ser resueltos aquellos dentro de los 10 dias siguientes á aquella fecha ó sea hasta el 30 del repetido mes de Octubre.

Al publicar en el Boletín oficial las anteriores observaciones en aminadas á facilitar la eleccion y á que se haga con tales condiciones de legalidad que cumplidamente satisfagan hasta á los más exigentes, considero un deber manifestar tanto á las autoridades y funcionarios públicos como á todos los electores, que el Gobierno no tiene otra aspiracion que la de procurar por cuantos medios estén á su alcance que las elecciones se lleven á cabo con el mayor orden y con la más absoluta libertad, á fin de conocer por este medio la verdadera opinion del país, que es quien reviste el carácter de representantes de los distritos de la provincia en la Diputacion de la misma á los sujetos que por sus condiciones considera más dignos de desempeñar tan difíciles cuanto honrosos cargos.

Seguro está el Gobierno de que cumpliendo y haciendo cumplir estrictamente la ley y basando su conducta en la más amplia libertad del sufragio se llenarán sus deseos.

Al efecto encargo á todos los funcionarios dependientes de mi autoridad, y muy especialmente á los Alcaldes que son las primeras autoridades administrativas en sus respectivas localidades, representantes y delegados del Gobierno en las mismas, que auxilien á todos los electores sin distincion de clases ni partidos, no ya solo permitiendo las reuniones para que se pongan de acuerdo respecto á las candidaturas y operaciones electorales, sino protegiéndolos si necesario fuese y cuidando que nadie ejerza coacciones ni violencias, ni se empleen otras armas que las legítimas de la persuasion.

Seguro estoy yo tambien que por todos han de secundarse mis propósitos y que las elecciones en los distritos de esta provincia se llevarán á cabo de un modo tal que los mismo vencedores que vencidos no han de tener el más pequeño motivo ni aun para sospechar que la influencia oficial haya pesado en aquellas de una manera ilegal.

Santander 1.º de Octubre de 1882.

El Gobernador,  
**Fernando Frago.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**OBRAS PÚBLICAS.**

**Circular núm. 275.**

En el dia de hoy he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de las fincas que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion, á los vecinos del Ayuntamiento de Camargo que tambien se designan, para las obras de la traida de aguas á esta ciudad con arreglo al art. 18 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y art. 25 de su reglamento, quedando es el recurso á que se refiere el art. 19 de la citada ley.

A la vez prevengo á los interesados se presenten en el termino de ocho dias ante su Alcalde para nombrar perito que les represente, el que ha de reunir alguna de las condiciones expresadas en el art. 32 del reglamento, advirtiendo que el nombrado por la empresa es D. Manuel Casuso Hoyo.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 23 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,  
**Fernando Frago.**

RELACION nominal de los propietarios y colonos de las fincas que en el término municipal de Camargo cruza el trazado de las obras que han de ejecutarse para la conduccion de aguas de las fuentes de la Molina á la ciudad de Santander.

Número de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del llevador.	Vecindad.
<i>Mies de Muriedas.</i>					
1	Labrantío.	D. Guillermo Gonzalez.	Revilla.	El mismo propietario.	
2	id.	Casimiro Cagiga	Idem.	id.	
3	id.	D.ª Manuela Agüero.	Muriedas.	id.	
4	Prado.	D. Pedro Casuso.	Idem.	id.	
5	Labrantío.	José Posada Herrera.	Madrid.	D. José Arroyo.	Muriedas.
6	id.	Bernardo Pedraja.	Lienres.	D.ª Catalina Castanedo.	id.
7	id.	Mauricio Peñil.	Herrera.	El mismo propietario.	
8	id.	Antolin Cacho.	Maliaño.	D. Juan Miera.	id.
9	id.	Emeterio Puente.	Muriedas.	El mismo propietario.	
10	id.	Luis Velarde.	Idem.	D. Angel Llata Bolado.	id.
11	id.	id.	Idem.	Cecilio Llata.	id.
12	id.	Laureano Oruña.	Rubayo.	Higinio Gomez.	id.
13	id.	José Casuso.	Muriedas.	El mismo propietario.	
14	id.	Manuel Bolado.	Idem.	id.	
15	id.	Valentin Bolado.	Santander.	D. Pedro Sotero.	id.
16	id.	Francisco Palazuelos.	Maliaño.	El mismo propietario.	Maliaño.
17	id.	Manuel Riva.	Idem.	id.	id.
18	id.	José Casuso.	Muriedas.	id.	Muriedas.
19	id.	José Torre.	Santander.	D.ª Catalina Castanedo.	Herrera.
20	Prado.	Manuel Bolado.	Muriedas.	El mismo propietario.	Muriedas.
21	id.	Bernardo Pedraja.	Lienres.	D.ª Catalina Castanedo.	id.
22	id.	Luis Velarde.	Muriedas.	Luisa Castanedo	id.
23	Labrantío.	Francisco Casuso.	Maliaño.	D. Pedro Cotero.	id.
24	id.	Juan Gomez.	Muriedas.	El mismo propietario.	
25	Prado.	José Torres.	Santander.	D.ª Juana Casuso.	Herrera.
26	id.	Laureano Oruña.	Rubayo.	D. José Sierra.	id.
27	id.	Antolin Cacho.	Maliaño.	El mismo propietario.	Maliaño.
28	Labrantío.	Emeterio Puente.	Muriedas.	id.	
29	id.	Antolin Cacho.	Maliaño.	D.ª Juana Casuso.	Herrera.
30	Prado.	Laureano Oruña.	Rubayo.	D. Santiago Blanco.	Muriedas.
31	id.	Luis Velarde.	Muriedas.	D.ª Juana Gomez.	id.
32	id.	Bernardo Pedraja.	Lienres.	Juana Casuso.	Herrera.
33	Erial y labrantío.	Luis Velarde.	Muriedas.	El mismo propietario.	Muriedas.
34	Labrantío.	Pablo Canal.	Astillero.	D. Santiago Blanco.	id.
35	id.	D.ª Juana Rodriguez.	Los Corrales.	Emeterio Puente.	id.
36	id.	D. Pedro Casuso.	Muriedas.	El mismo propietario.	id.
37	id.	Sr.ª Condesa de la Barca.	Madrid.	D.ª Catalina Castanedo.	id.
38	id.	D.ª Luisa Castanedo.	Herrera.	La misma propietaria.	id.
39	Prado.	D. José Torre.	Santander.	D.ª Juana Casuso.	Herrera.
40	Labrantío.	José Casuso.	Muriedas.	El mismo propietario.	Muriedas.
41	Prado.	Juan Gomez.	Herrera.	id.	Herrera.
42	Labrantío.	Luis Velarde.	Muriedas.	D. Angel Llata.	Muriedas.
43	Prado.	Tomás Molino.	Herrera.	El mismo propietario.	Herrera.
44	Labrantío.	Roman G. Regato.	Revilla.	id.	Revilla.
45	id.	Manuel Varona.	Muriedas.	id.	Muriedas.
46	id.	Luis Velarde.	Idem.	D. Cecilio Llata.	Herrera.
<i>Pueblo de Herrera.—Barrio de Masua.</i>					
47	Labrantío.	D. Antolin Cacho.	Maliaño.	El mismo propietario.	Maliaño.
48	Prado.	D.ª Manuela Agüero.	Muriedas.	id.	Muriedas.
49	Prado y labrantío.	D. Antolin Cacho.	Maliaño.	id.	Maliaño.
50	Huerta.	id.	id.	id.	id.
51	Prado.	Valentin Bolado.	Santander.	D. Andrés Cimiano.	Herrera.
52	Labrantío.	Martin Castañeda.	Herrera.	El mismo propietario.	id.
53	Prado.	Antonio Bolado.	id.	D. Juan Casuso.	id.
54	id.	Pedro Bolado.	id.	id.	id.
55	Erial.	Calixto Torre.	Igollo.	El mismo propietario.	Igollo.
56	Prado.	Luis Velarde.	Muriedas.	D. José Varona Sierra.	Herrera.
57	id.	Antolin Cacho.	Maliaño.	El mismo propietario.	Maliaño.
<i>Sierra de Cerrea.</i>					
58	Prado.	D. Juan Cacho.	Herrera.	El mismo propietario.	Herrera.
59	id.	D.ª Margarita Cortiguera.	Campo-giro.	D.ª Nicolasa Orcarey.	id.
60	Erial.	D. Valentin Bolado.	Santander.	D. Juan Cacho.	id.
<i>Pueblo de Cacicedo.—Sitio de los Coteros.</i>					
61	Erial.	D. José Cagigas.	Muriedas.	El mismo propietario.	Muriedas.
62	id.	Comunal.			
63	id.	D. Julian Fernandez.	Cacicedo.	id.	Cacicedo.
64	id.	Antolin Cacho.	Herrera.	id.	
65	Prado.	Hermenegildo García.	Peña-Castillo.	id.	Peña-Castillo.
66	id.	Joaquin Llata.	Herrera.	id.	Herrera.
67	id.	Domingo Peña.	Cacicedo.	id.	Cacicedo.
68	id.	D.ª María Bolado.	id.	id.	id.
69	Erial.	D. Luis Raba.	Herrera.	id.	Herrera.
70	Labrantío.	D.ª María Bolado.	Cacicedo.	id.	Cacicedo.
71	id.	D. José Castanedo.	id.	id.	id.
72	Prado.	Estéban Muñoz.	id.	D. Domingo Peña.	id.
73	Erial.	id.	id.	El mismo propietario.	id.
74	Marisma.	D.ª María Peña.	id.	id.	id.
75	Labrantío.	D. Antonio Cabrero.	Santander.	D. Patricio Bolado.	Peña-Castillo.